

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

EXPEDIENTE: CDHEC/2/2024/072/Q

Acuerdo de admisión y calificación

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 12 de marzo de 2024. -----

Visto el contenido de la queja presentada en esta Comisión por de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de menores infantes, esta Comisión se declara competente y admite la misma; Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consistentes en **Violaciones al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en la modalidad de Violación a los Derechos del Niño y Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Denegación de Justicia**, que se atribuyen a **ministerio público de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I**; Como también presuntas violaciones a Derechos Humanos consistentes en **Violaciones al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en la modalidad de Violación a los Derechos del Niño y Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública**, que se atribuyen a **ministerio público de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales en contra de Niños, Niñas y Adolescentes**. Infórmese a las autoridades señaladas como presuntas responsables sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándoles rindan un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberán presentar en un plazo de **quince (15) días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele al quejoso, que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Licenciada Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta Ciudad. DOY FE -----

AMGE/AJCHG